

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N°721 SUMARIO

CARGADA, adscrita a la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**, de la Contraloría del estado Aragua.

N° 7572: Resolución mediante la cual se otorga el Beneficio de Jubilación Ordinaria a partir del Primero (01) de mayo de 2023, al ciudadano: **ROGER HUMBERTO GUTIÉRREZ PERAZA**, quien ocupa el cargo de **ASISTENTE AUDITOR IV**, adscrito a la **GERENCIA DE CONTROL DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS**, de la Contraloría del estado Aragua.

N° 7573: Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **PATRICIA ALEJANDRA CACURRI LA ROSA**, en el cargo de **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS EN CARGADA**, adscrita a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, de la Contraloría del estado Aragua.

N° 7574: Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **TERESA MARGARITA RAMÍREZ MEDINA**, en el cargo de **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN-**

N° 7572:

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA**

RESOLUCIÓN N° 050-2023

En cumplimiento de los deberes establecidos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, respectivamente, en el artículo 163, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 152, 154 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 y artículo 18, de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, en los artículos 2, 4, 8, 9, 10, 11 y 12, de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; en los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, Decreto de Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; en los artículos 99, 100 y 124, numeral 5, del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua, en concordancia con el artículo 9, numerales 1, 2, 7, 9, 23 y 24, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano que goza de autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Constitución del estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del estado Aragua, ejerce la competencia en materia de función pública y administración de los recursos financieros y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, ejerce la atribución de dictar el Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Aragua, de conformidad con lo previsto en la Ley, así como, nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a dicho Estatuto y demás normas aplicables por la materia.

CONSIDERANDO

Que el derecho constitucional a la jubilación es un beneficio de seguridad social que garantiza la calidad de vida del servidor público, quien ha dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad del órgano contralor garantizará a los trabajadores y trabajadoras el derecho a su protección integral en los términos y condiciones que establezcan la ley y los reglamentos que regulan el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que el funcionario o Trabajador que tenga derecho a la Jubilación o Pensión, podrá solicitarla ante la máxima autoridad del organismo, por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Contraloría del estado Aragua procederá por invalidez y jubilación de conformidad con las normas pertinentes.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría del estado Aragua, procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo, cuando se le otorgue la jubilación previa aprobación del ciudadano Contralor.

CONSIDERANDO

Que el monto de la jubilación que corresponda al trabajador o a la trabajadora será el resultado de aplicar el salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de dos y medio (2,5).

La jubilación podrá ser hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al Salario Mínimo Nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ROGER HUMBERTO GUTIÉRREZ PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.247.309**, trabaja en la Contraloría del estado Aragua, desde el **01 de marzo de 2010**, ocupando actualmente el cargo de **ASISTENTE AUDITOR IV**, adscrito a la **GERENCIA DE CONTROL DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS**, de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Recursos Humanos de este Órgano Contralor, en fecha 01/03/2023, emitió auto mediante el cual de oficio ordenó se iniciara el procedimiento, para la jubilación del trabajador **ROGER HUMBERTO GUTIÉRREZ PERAZA**, antes identificado, y posteriormente solicitó a la **COMISIÓN ESPECIAL EVALUADORA DE JUBILACIONES Y PENSIONES ORDINARIAS O ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO ARAGUA**, realizar, de oficio, el Informe Técnico sobre el beneficio de Jubilación ordinaria al trabajador **ROGER HUMBERTO GUTIÉRREZ PERAZA**.

CONSIDERANDO

Que la **COMISIÓN ESPECIAL EVALUADORA DE JUBILACIONES Y PENSIONES ORDINARIAS O ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO ARAGUA**, emitió en fecha **06/03/2023**, Informe de Evaluación sobre el beneficio de Jubilación del trabajador **ROGER HUMBERTO GUTIÉRREZ PERAZA**, el cual se transcribe de seguida: "**INFORME TÉCNICO, FECHA DE JUBILACIÓN PROPUESTA: 30/04/2023, NOMBRES Y APELLIDOS: ROGER HUMBERTO GUTIERREZ PERAZA, FECHA DE NACIMIENTO: 31/10/1966, CÉDULA DE IDENTIDAD: N°. V- 7.247.309, EDAD: 57 años., REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, GERENCIA DE ADSCRIPCIÓN: Gerencia de Control de Entes Descentralizados, CARGO: Asistente Auditor IV, EDAD PARA EL CÓMPUTO: 57 años, 6 meses y 16 días, FECHA DE INGRESO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO ARAGUA: 01/03/2010. ANTIGÜEDAD EN EL ORGANISMO: ÚLTIMO CARGO: 13 años, 1 mes y 29 días, ANTIGÜEDAD EN EL ORGANISMO: (OBRERO) 13 años, 1 mes y 15 días. OTRO ÓRGANO PÚBLICO: CUERPO DE SEGURIDAD: 2 años, 6 meses y 14 días. TOTAL DE ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 29 años con 28 días. FUNDAMENTO LEGAL. El Trabajador **ROGER HUMBERTO GUTIERREZ PERAZA**, de acuerdo al artículo 8, Parágrafo Segundo del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL**, vigente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.156 Extraordi-**

nario, de fecha 17 Noviembre del año 2014, cumple con los requisitos de edad y antigüedad para optar al beneficio de **Jubilación Ordinaria**, dicha antigüedad, según los soportes resguardados en el expediente del funcionario, es la siguiente: **TOTAL DE ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** 29 años con 26 días. Interpretando y aplicando de forma progresiva lo establecido en el **Parágrafo Segundo, del artículo 8, de la Ley supra indicada, de tres (3) años de servicios en exceso de 25 años** en la Administración Pública, se tomaron en cuenta tres **(3) años** de servicio en exceso, para sumárselos a los **57 años de edad**, y así completar el requisito de **60 años de edad**. Por lo que el trabajador para la fecha **30/04/2023**, cumple con los dos (02) requisitos concurrentes para optar al beneficio de la Jubilación ordinaria, es decir, **VEINTICINCO (25) años de servicios y sesenta (60) años de edad. APLICACIÓN LEGAL. SALARIO BASE PARA EL CÁLCULO:** Artículo 10, ejusdem (3.978,00/12=331,50). **PORCENTAJE QUE RESULTA AL MULTIPLICAR LOS AÑOS DE SERVICIO MULTIPLICADO POR EL COEFICIENTE 2,5** Artículo 11, ejusdem (29 * 2.5 = 72.50%). **POSIBLE MONTO DE JUBILACIÓN:** 331,50x72.50%= Bs. 240,34. **SALARIO MÍNIMO:** 130,00."

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial Evaluadora de Jubilaciones y Pensiones Ordinarias o Especiales de los Trabajadores de la Contraloría del estado Aragua, constituida mediante Resolución **Nº 176-2022** de fecha **06/09/2022**, valoró el expediente de la ciudadana **ROGER HUMBERTO GUTIÉRREZ PERAZA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.247.309**, y recomendó a la Máxima autoridad de este Órgano de Control, **Otorgar la Jubilación Ordinaria**, con un porcentaje de asignación del 72,50% de su sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de antigüedad por el coeficiente 2.5, tal como lo establece el **artículo 11, del DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se otorga el Beneficio de Jubilación Ordinaria a partir del **Primero (01) de mayo de 2023**, al ciudadano: **ROGER HUMBERTO GUTIÉRREZ PERAZA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.247.309**, quien ocupa el cargo de **ASISTENTE AUDITOR IV**, adscrito a la **GERENCIA DE CONTROL DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS**, de la Contraloría del estado Aragua, de acuerdo a Punto de Cuenta **Nº 027**, de fecha **28/03/2023**, aprobado por

el ciudadano: **César Augusto Otero Duno, Contralor del estado Aragua.**

SEGUNDO:

El monto de la Jubilación Ordinaria será de **DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 240,34)**, producto de aplicar el porcentaje de asignación del 72,50% de su sueldo base, el cual es el resultado de multiplicar el total de antigüedad por el coeficiente 2.5, cuyo pago será asumido por la Contraloría del estado Aragua, tal como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO:

Retirar de la nómina del personal activo a partir del **Primero (01) de mayo de 2.023**, de la Contraloría del estado Aragua, al ciudadano: **ROGER HUMBERTO GUTIÉRREZ PERAZA**, supra identificado, como resultado de el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria.

CUARTO:

Calcúlese y cancélese todos los beneficios laborales que le correspondan o se le adeuden por el servicio prestado por el funcionario como personal activo.

QUINTO:

Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria **Nº 407.01.01.02 (Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar).**

SEXTO:

Notifíquese al interesado, de lo establecido en la presente Resolución.

SÉPTIMO:

La Dirección General, la Gerencia de Presupuesto y la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría del estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Aragua, en Maracay, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2023. Años: 213^o de la Independencia, 164^o de la Federación y 24^o de la Revolución Bolivariana.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.(FDO)
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República.
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.

N° 7573:

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

RESOLUCIÓN N° 056-2023.

En cumplimiento de los deberes establecidos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, respectivamente, en el artículo 163, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 152, 154 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua, en concordancia con lo consagrado en el artículo 44, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 y artículos 18 y 19, de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 19, último aparte, 20 y 21, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo consagrado en los artículos 2, 5, 6 y 13, del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua; concatenado con el artículo 9, numerales 1, 2, 9, 10, 11, 23 y 24, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano que goza de autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Constitución del Estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del estado Aragua, ejerce la competencia en materia de función pública, administración de los recursos financieros y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, ejerce la atribución de dictar el Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Aragua, de conformidad con lo previsto en la Ley, así como, de nombrar, remover, destituir y jubilar, al personal conforme a dicho Estatuto, y demás normas aplicables por la materia.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Aragua vigente, se definió los cargos de alto nivel y de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que al Contralor del estado Aragua, le corresponde dictar las Instrucciones, Resoluciones y demás decisiones necesarias, para el adecuado funcionamiento de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias públicos de libre nombramiento y remoción podrán ocupar cargos de alto nivel o de confianza.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su **artículo 147**, establece que para la ocupación de cargos públicos de carácter remunerado, es necesario que sus respectivos emolumentos estén previstos en el presupuesto correspondiente, y por cuanto en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría del estado Aragua, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2.023**, existen los recursos presupuestarios suficientes para atender el pago de las obligaciones que se deriven de la presente Resolución, en cumplimiento de las normativas legales y sub legales que la regulan.

CONSIDERANDO

Que el Gerente de Recursos Humanos, Licdo. **JHON ISMAEL OLEA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.429.890**, a partir de la fecha **02 de mayo de 2023**, disfrutará de sus vacaciones.

CONSIDERANDO

Que los procedimientos administrativos y actividades desarrolladas por la Gerencia de Recursos Humanos no pueden paralizarse como consecuencia de las faltas temporales del Gerente.

RESUELVE

PRIMERO:

Nombrar a partir del **dos (02) de mayo de 2023**, a la ciudadana **PATRICIA ALEJANDRA CACURRI LA ROSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.566.990**, en el cargo de **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS ENCARGADA**, adscrita a la **GERENCIA DE RECUR-**

SOS HUMANOS, cargo que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 5 y 6**, del Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Aragua vigente, en concordancia con los **artículos 17, 19, último aparte, 20 y 21**, de la **Ley del Estatuto de la Función Pública**, es de alto nivel y de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción, con disponibilidad presupuestaria por la partida **401.01.36.00**, con un sueldo básico de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 391,00)**, de acuerdo a **Punto de Cuenta N° 033**, de fecha **27/04/2023**, aprobado por el ciudadano **CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO**, Contralor del estado Aragua. La vigencia del presente nombramiento será hasta que cesen las vacaciones del Gerente Titular o se nombre una nueva encargaduría.

SEGUNDO:

La **GERENTE DE RECURSO HUMANOS ENCARGADA, PATRICIA ALEJANDRA CACURRI LA ROSA**, antes identificada, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en el **Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua vigente**.

TERCERO:

Notifíquese a la ciudadana **PATRICIA ALEJANDRA CACURRI LA ROSA**, antes identificada, de la presente Resolución y tómesese juramento, de conformidad con lo establecido en el **artículo 14**, del **Estatuto de Personal de la Contraloría General del estado Aragua**.

CUARTO:

La **Gerencia de Recursos Humanos**, velará por el cumplimiento y ejecución de lo contemplado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 4**, del **Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Aragua**.

Se emiten **tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Aragua, en Maracay, a los **veintisiete (27)** días del mes de **abril de 2023**. Años: 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.(FDO)
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.

N° 7574:

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

RESOLUCIÓN N° 057-2023.

En cumplimiento de los deberes establecidos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, respectivamente, en el artículo 163, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 152, 154 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua, en concordancia con lo consagrado en el artículo 44, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 y artículos 18 y 19, de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 19, último aparte, 20 y 21, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo consagrado en los artículos 2, 5, 6 y 13, del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua; concatenado con el artículo 9, numerales 1, 2, 9, 10, 11, 23 y 24, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano que goza de autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Constitución del Estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del estado Aragua, ejerce la competencia en materia de función pública, administración de los recursos financieros y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, ejerce la atribución de dictar el Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Aragua, de conformidad con lo previsto en la Ley, así como, de nombrar, remover,

destituir y jubilar, al personal conforme a dicho Estatuto, y demás normas aplicables por la materia.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Aragua vigente, se definió los cargos de alto nivel y de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que al Contralor del estado Aragua, le corresponde dictar las Instrucciones, Resoluciones y demás decisiones necesarias, para el adecuado funcionamiento de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias públicos de libre nombramiento y remoción podrán ocupar cargos de alto nivel o de confianza.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su **artículo 147**, establece que para la ocupación de cargos públicos de carácter remunerado, es necesario que sus respectivos emolumentos estén previstos en el presupuesto correspondiente, y por cuanto en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría del estado Aragua, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2.023**, existen los recursos presupuestarios suficientes para atender el pago de las obligaciones que se deriven de la presente Resolución, en cumplimiento de las normativas legales y sub legales que la regulan.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Gerente, adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidad se encuentra vacante.

CONSIDERANDO

Que los procedimientos administrativos y actividades desarrolladas por la Gerencia de Determinación de Responsabilidad no pueden paralizarse como consecuencia de encontrarse vacante el cargo de Gerente.

RESUELVE

PRIMERO:

Nombrar a partir del **dos (02) de mayo de 2023**, a la ciudadana **TERESA MARGARITA RAMÍREZ MEDINA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.979.249**, en el cargo de **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ENCARGADA**, adscrita a la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**, cargo que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 5 y 6**, del Estatuto de Personal de la

Contraloría del estado Aragua vigente, en concordancia con los **artículos 17, 19, último aparte, 20 y 21**, de la **Ley del Estatuto de la Función Pública**, es de alto nivel y de confianza y por ende de libre nombramiento y remoción, con disponibilidad presupuestaria por la partida **401.01.36.00**, con un sueldo básico de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 391,00)**, de acuerdo a **Punto de Cuenta N° 034**, de fecha **27/04/2023**, aprobado por el ciudadano **CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO**, **Contralor del estado Aragua**. La vigencia del presente nombramiento será hasta que se nombre una nueva encargada o encargado o se nombre un nuevo Gerente Titular.

SEGUNDO:

La **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ENCARGADA, TERESA MARGARITA RAMÍREZ MEDINA**, antes identificada, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en el **Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua vigente**.

TERCERO:

Notifíquese a la ciudadana **TERESA MARGARITA RAMÍREZ MEDINA**, antes identificada, de la presente Resolución y tómese juramento, de conformidad con lo establecido en el **artículo 14**, del **Estatuto de Personal de la Contraloría General del estado Aragua**.

CUARTO:

La **Gerencia de Recursos Humanos**, velará por el cumplimiento y ejecución de lo contemplado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 4**, del **Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Aragua**.

Se emiten **tres (03)** ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Aragua, en Maracay, a los **veintisiete (27)** días del mes de **abril de 2023**. Años: 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.(FDO)
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.